

**BOLETIN**  **OFICIAL**  
**DE** **LA**  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Sección primera.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, sobre si á virtud de lo mandado por la ley de 19 de Julio último, que prohíbe á los empleados el percibo de cualquiera clase de emolumentos ademas de su sueldo, pueden los Administradores de Rentas continuar recibiendo los premios de expedición que les corresponde por las ventas de efectos estancados, para las que se les autorizó por Real orden de 2 de Julio de 1852; enterada S. M. de que los premios de ventas que disfrutaban los Administradores de Rentas, así como los guarda-almacenes y otros expendedores, tienen objetos determinados, pues los de tabacos son para gastos de correo, reducción de calderilla y conducción de caudales, y los de sal para cubrir mermas y gastos de almacén, teniendo una designación análoga los de las demas rentas:

Considerando que de suprimirse esta clase de abonos habria de cargarse en el presupuesto los créditos necesarios para aquellos gastos, y que ademas de no reportar esto ninguna economía, irrogaría el mayor trabajo que habia de producir la instrucción de

los expedientes de abonos y el de la contabilidad correspondiente; S. M. se ha servido declarar, de conformidad, con lo que V. E. propone, que las cantidades que por los expresados conceptos devengan los Administradores de Rentas, guarda-almacenes y Administradores especiales no son de las que prohíbe su percibo la ley de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Illmo. Sr: Enterada la Reina [Q. D. G.] de un expediente instruido á instancia del apoderado de las religiosas Carmelitas de Plasencia, solicitando el pago de 17,722, reales 15 mrs que se les quedó adeudando por asignaciones de gastos para culto y enfermería y en vista de las razones expuestas por las diferentes dependencias que han informado en el asunto, entre estas la suprimida Junta de reconocimiento y liquidación de la Deuda del Tesoro y Tribunal Contencioso-administrativo; teniendo asimismo presente lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero de 1853 se ha servido S. M. mandar se señale un plazo de dos meses dentro del cual la citada comunidad y todas las demas que en tiempo hábil hayan reclamado con expresion genérica ó especial de débitos, acrediten con documentos fehacientes los que tengan contra sí por el referido concepto de asignaciones para culto y enfermería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y á fin de que esa Junta proceda á lo que corresponda, encargando muy particularmente á las comisiones de liquidación de créditos atrasados en las provincias que por los medios que esten á su alcance procuren evitar se cometan fraudes en estas justificaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

15 de Setiembre de 1855 —Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia de D. José Galindo, solicitando se le reconociese legítimo propietario de un crédito de 40.000 y pico de reales, procedente de cartas de pago, de suministros expedidos á favor de varios Ayuntamientos y enagenados por estos, y en vista de las razones expuestas por la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar que los créditos á favor de los Ayuntamientos, siempre que hayan sido enlosados por sus apoderados á segunda persona sin la competente autorizacion, se reconozcan y expidan los mandamientos de pago á favor de los mismos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855 —Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 880.

Circular núm. 257.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la detención y captura del sugeto que conduzca una yegua de las señas que á continuacion se expresan, que fué robada en la villa de Pina el dia 22 del que rige y conseguida que sean, los remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa. Zaragoza 25 de Octubre de 1855.—El Gobernador interino, Antero Gomez.

*Señas de la yegua.* Cerrada, pelo negro morcillo, con un lunar blanco en el crucero, alzada ocho palmos, va sin herrar.

Núm. 881.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Próximo ya el primer dia del mes de Noviembre en cuya época debe darse principio á la formacion de matrículas para la Contribucion de subsidio industrial y de comercio, cumple á mi deber dirigir mi voz á los Sres. Alcaldes constitucionales recomendándoles este tan perentorio como interesante servicio, toda vez que ellos son los llamados por la ley á realizarlo. Dos cosas tan solo me prometo del celo y patriotismo de dichos funcionarios: el aumento que legítimamente corresponda dar á los valores, y que los documentos de que llevo hecho mérito obren en esta Administracion para el 20 del mes entrante é igualmente las clasificaciones gremiales á fin de que sean aprobadas por el Sr. Gobernador. Para conseguirlo basta tan solo tener presente el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y con arreglo á él, procurar sean comprendidos en la matrícula todos cuantos ejerzan industrias, profesiones, artes u oficios, de los expresados en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º y adoptar cuantas disposiciones crean necesarias á que ningun contribuyente deje de presentar en tiempo oportuno sus respectivas declaraciones.

En diferentes ocasiones he tenido lugar de observar que las autoridades locales de esta provincia comprenden bien su alta mision, y esto me hace esperar será cumplido con exactitud lo dispuesto en esta circular, y que ninguna dará lugar á que se aplique

la responsabilidad prescrita en el art. 48 del precitado Real decreto, ni tampoco á que por esta dependencia se tomen medidas de rigor tan onerosas á los pueblos como repugnantes á mi caracter. Zaragoza 24 de Octubre de 1855 —SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.—P. S., Pablo Ortubia. Núm. 882.

*Don Francisco Rodriguez Capitan 1.ºer Ayudante del segundo Batallon de la Milicia Nacional de esta capital, Fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta provincia, para la formacion de los expedientes de los que se crean con derecho á la Cruz y Placa por S. M. (Q. D. G.) en su Real decreto de 13 de Diciembre del año último.*

Hago saber: que hallándome instruyendo los de los nacionales que á continuacion se expresan, segun previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias contados desde la fecha de este edicto, para que si alguno quisiere alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto, presenten sus reclamaciones en esta fiscalía y casa de mi habitacion calle de la Verónica número 52, antes de espirar dicho plazo =Del primer batallon, D. Lorenzo Diez, Don Pedro Lapuente y D. Hipólito Labiña =Del 2.º D. Agustin Adellac, subteniente de Granaderos, D. Gregorio Polo y D. Agustin Garcia, sargentos de id., D. Ramon Bilellas, D. José Barcelona, D. Antonio Mir, D. Tomás Alfonso y D. Gregorio Perez, del tercer batallon =D. José Oñal, y D. Mariano Gimenez, del batallon número 22 =D. Vicente Arbiol y D. José Castellar, capitanes, D. Benito Allué, D. Manuel Alcega Borobia y D. Manuel Alcega Ancito y D. Doroteo Sariñena, tenientes, D. Agustin Zaro, D. Melchor Zaro, D. Marcos Cardona, D. José Aljaldre y D. Vicente Foncillas, subtenientes, Don Bernardino Billesta, D. Mariano Perez, sargentos primeros, Juan Casanoba, Martín Galindo, Juan Pardo, Juan Sanchez Dominguez, sargentos segundos, Antonio Martinez, Venancio Sebastian, Mariano Garcia Corellano y Jorge Magdalena, nacionales de dicho batallon, D. Manuel Calmarza, teniente de granaderos de la M. N. de Calatayud y D. José Gorria. Zaragoza 22 de Octubre de 1855 =Fiscal, Francisco Rodriguez y Gasque =Secretario, Pedro Vergara.

Núm. 883.

*D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la dotacion de dos capellanías ó racione nuptuales y amovibles, fundadas la primera en veinte y dos de Julio de mil seiscientos cuarenta, por Doña Hipólita Cruanes, viuda de Baltasar Nogues, vecina que fué de esta ciudad, en la Sta. Iglesia de Nuestra Señora Santa María la Mayor y del Pilar y en el altar de su Santa Capilla; y la otra fundada en cinco de Marzo de mil seiscientos cincuenta y dos por D. Jorge Sainz y Mateo Gazo, tambien vecinos de esta capital, como ejecutores testamentarios de dicha Doña Hipólita Cruanes, en la misma Iglesia y altar ambas fundaciones de patronato laical; para que en el preciso término de treinta dias comparezcan en dicho mi juzgado y auto de demanda instados por D. Francisco Bellostas y Farlete de esta vecindad, sobre pertenencia de las mismas, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. =Manuel Gimenez de Saavedra. =Por su mandado, José Colomer.

Núm. 884.

*Otro* Hago saber: Que para pago de acreedores se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de un canon de 21 cahices 9 almudes de trigo que la difunta Doña Tomasa Abella vecina que fué de esta ciudad percibia anualmente por el dominio directo que tenia, y corresponde á sus Herederos

en varias fincas sitas en el pueblo de Novillas, el cual ha sido capitalizado por un perito inteligente en la cantidad de 41,334 rs. vn., rebajado ya el capital de un censo ó de la obligacion de misas que contra si tiene dicho treudo; cuya subasta tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo viniendo á las diez de la mañana en la sala Audiencia del Juzgado sita en la virgen del Rosario núm. 98 en donde se rematará en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Ante mí, Justo Almenara.

Núm. 885.

Otro. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á José Doñaque y Rebuelta, natural de Fuentes de Ebro, residente en la presente ciudad, de estado soltero, hijo de Joaquin y de María, y de edad de ocho años; para que en el término de nueve dias que se le señala, se presente en este mi Juzgado calle de la Virgen del Rosario número 98 á fin de practicar una diligencia de justicia que se tiene acordada en la causa formada contra el mismo y otros, sobre hurto de tres camisas; pues en hacerlo así se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Por mandado de su Sría., y ausencia de Almenara, José Colomer.

Núm. 886.

*Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza*

La subasta de varias fincas anunciada el diez del actual y cuyo remate habia de tener lugar el dia 17 de Noviembre próximo inmediato, se suspende de orden de la Direccion general del ramo y rectificadas que sea segun lo mandado últimamente por dicha superioridad se volveran á anunciar aquellas. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 27 Octubre 1855.—El Comisionado, José de la Cruz.

Núm. 887.

*Sub-Inspeccion = Milicia Nacional Zaragoza = Circular.*

La Exema. Diputacion provincial, cuyo constante anhelo porque su benemérita Milicia nacional obtenga todo el lucimiento y completa organizacion de que es susceptible su buen nombre y esclarecida fama, prueba una decision y entusiasmo sin igual en favor de la Institucion, se ha dignado ofrecer al efecto á esta Sub-inspeccion todo el apoyo de su autoridad, de una manera la mas satisfactoria.

Alentada pues, la dependencia de mi cargo con tan noble y patriótico proceder, en su propósito de llenar bien y cumplidamente la mision que le está confiada, y no pudiendo mirar con indiferencia el lamentable estado en que se hallan los cuerpos respecto de los fondos indispensables para atender á sus mas perentorias necesidades, ni desoir las infinitas y fundadas quejas que tal penuria ha producido; de acuerdo con la referida Corporacion, he resuelto.

1.º Tan luego como llegue á conocimiento de los Comandantes de batallon, escuadron y Gefes de seccion ó bateria la presente circular, procederán á redactar sus respectivos presupuestos de gastos con estricta sujecion á los modelos que hallarán á continuacion, remitiéndolo á esta dependencia para el dia 15 del mes próximo indispensablemente.

2.º Para que en tal operacion no se cometan los errores que pudiera producir la duda, tendrán presente los Comandantes y Gefes de seccion, de caballería que únicamente se admitirá un tambor por cada compañía de las de granaderos y centro, y uno ó dos cornetas en las de cazadores: uno ó dos trompetas para cada escuadron y uno para la seccion.

3.º Antes de formarse estos presupuestos los Comandantes procurarán inquirir qué Ayuntamientos tienen contratados tambores, cornetas ó trompetas, y bajo qué condiciones lo han verificado para que pueda servirle de base en la redaccion de aquellos documentos y evitar se graven los intereses de los pueblos que se encuentren en este caso al hacerse la derrama por la Exema. Diputacion provincial.

4.º Estos presupuestos deberán formarse como si existieran los perceptores de los haberes y demas que los constituyen, aunque en la actualidad, por falta de fondos, no esten organizadas las bandas, quedando sin embargo al cuidado de los Gefes respectivos el impulsarlo y procurar que se verifique instantáneamente.

5.º Los fondos en cuestion deberán ingresar en las cajas de los batallones y demas institutos, mandados crear por la intruccion que tiene expedida esta dependencia, observándose con tal motivo cuanto en la misma se dispone, sin perjuicio de formarse en fin de año la correspondiente cuenta arreglada al modelo que se circula.

Encarezco á los Señores Alcaldes de los pueblos en que residan los primeros Comandantes, se sirvan presentar á los mismos el conocimiento de la presente circular con la brevedad que procede. Zaragoza 25 de Octubre de 1855.—José Marraco.

Partido de	Milicia nacional.	Batallon, Escuadron, seccion ó bateria n.º
Presupuestos de gastos del espresado batallon, escuadron &c. para el año de 1856.		
Gastos de escritorio y correo.		Rs. vn.
Por los que corresponden á la 1.ª y 2.ª comp.ª		300
Haberes.		
Por el del tambor mayor ó cabo de tambores al respecto de . . . . .		420
Por el de tantos tambores y cornetas, ó trompetas y músicos segun relacion núm.º 1.º		720
Por el pienso y herrage de los caballos de los trompetas segun id. núm.º 2.º . . . . .		530
Vestuario y equipo.		
Por el correspondiente segun relacion n.º 3.º		2100
Gastos imprevistos.		
Por los que pudieran ocurrir durante el año. . . . .		600
Total. . . . .		4670

Tal parte &c.

V.º B.º  
El primer comandante. El 2.º comandante.

Partido de	Milicia nacional.	Batallon, Escuadron, seccion ó bateria n.º
RELACION NUMERO 1.º		
Haberes.		Rs. vn.
Por el del tambor de la compañía de granaderos [Mallen], al respecto de tantos rs mensuales		200
Por el de la 1.ª compañía (Cabañas) idem al de tantos. . . . .		120
Por la gratificacion á la música al respecto de . . . . cada uno . . . . .		400
Total. . . . .		720

Tal parte &c.

V.º B.º  
El primer comandante. El 2.º comandante.

Se espresarán por nota en estas relaciones los pueblos que tengan ya tambores ó cornetas ajustados por

donacion de tierras &c en equivalencia del haber, siempre que semejantes determinaciones hayan obtenido la oportuna autorizacion superior, esceptuándolos por consiguiente del presupuesto.

<b>RELACION NUMERO 2.º</b>	
Por tantas fanegas de cebada á tantos rs. . . . .	400
Por tantas arrobas de paja id. . . . .	80
Por tantas herraduras. . . . .	50
<b>Total. . . . .</b>	<b>530</b>

Tal parte &c.

<b>RELACION NUMERO 3.º</b>	
<i>Vestuario y equipo.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Por los de tantos tambores (incluso el mayor ó cabo) músicos y cornetas (ó trompetas) compuesto de tales y tales prendas.	1400
Por la compra de cajas de guerra, cornetas ó clarines y demas útiles necesarios incluso el baston del cabo de tambores ó tambor mayor. . . . .	700
<b>Total. . . . .</b>	<b>2.100</b>

Tal parte &c.

Al hacerse mencion de estos efectos se tendrá presente los que pudieran existir en algunas compañías para no presupuestar su valor (si lo hubieran costeado los Ayuntamientos) manifestándose por nota quienes sean los pueblos que se encuentran en este caso.

**Núm. 888.**

*Fiscalía Militar del Consejo de Guerra.*

*D. Marco Vazquez, Capitan de infantería y Fiscal del Consejo permanente.*

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Maimar, los paisanos Pedro Millan, Juan Terraza y Carlos Borrás á quienes estoy procesando por el delito de haber pertenecido á la faccion del cabecilla Garcia, y usando de la jurisdiccion que se tiene concedida para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer y único edicto á los dichos Pedro Millan, Juan Terraza y Carlos Borrás señalándoles el Castillo de la Aljafería donde deberán presentarse personalmente dentro del término citado á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de esta plaza. Zaragoza 25 Octubre 1855.—El Fiscal, Marco Vazquez.—Por su mandado, Enrique Cerezo.

**Núm. 889**

*Comision de montes de la provincia.*

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Zuera, por Real orden de 27 de Marzo del año próximo pasado para la corta y venta de las leñas de pino de sus montes, el Ballones y cuarteles 1.º y 4.º suficientes á producir 395,888 rs. 18 mrs. con objeto de cubrir varias deudas que la municipalidad tiene contra sí y uniformar la Milicia nacional, se ha dispuesto se verifique la venta en subasta pública el domingo 18 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en el local de las casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional y asistencia del Comisario del ramo. Las

personas que gusten interesarse en la subasta podrán ver los pliegos de condiciones que han de regir en ella y de manifiesto se hallan en la secretaría de dicho Ayuntamiento. Zaragoza 24 Octubre de 1855.—Francisco Ibarra.

**PARTE NO OFICIAL.**

La plaza de cirujano del pueblo de Urries con los agregados del de Navardun y de Gordun, distantes el 1.º un cuarto de hora y el 2.º dos cuartos, correspondientes los tres al partido de Sos, se halla vacante á partido cerrado, por promocion del que la obtenia: su dotacion consiste en 40 cahices de trigo poco mas ó menos, y algunos otros emolumentos pagados por el San Miguel de Setiembre de cada año: los aspirantes que quieran solicitarla, lo harán hasta el día 1.º de Noviembre próximo viniente en que se proveerá, dirigiendo las solicitudes francas hasta dicho día y á la secretaría del Ayuntamiento.

La conduta de cirujano del pueblo de Clarés se halla vacante su dotacion consiste en 30 cahices de trigo de buena calidad, pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año.

La conduta de médico del pueblo de Alcubierre se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales y casa franca, cobrados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del Ayuntamiento hasta el día 15 de Noviembre próximo, en cuyo día se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Sariñena se halla vacante, su dotacion consiste en 8000 rs. vn., saliendo responsables al pago de dicha cantidad, los principales propietarios de dicha villa. Los Sres. médicos, que deseen obtenerla remitirán las solicitudes hasta el día 8 del próximo Noviembre en cuyo día se proveerá definitivamente la vacante.

La secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Arándiga se halla vacante, por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 2500 rs. vn. anuales pagados por trimestres, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldía hasta el día 1.º de Noviembre en que se proveerá.

Con la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se procederá en los días 28 del actual y 1.º de Noviembre próximo al arriendo del horno de pan cocer de los propios del pueblo de Torrehermosa, por todo el año de 1856, previniendo á los que gusten interesarse en dicho arriendo que los días referidos y horas de las dos de la tarde tendrán lugar las subastas en las salas consistoriales del mismo.

La carnicería de Magallon, se arrienda en subasta el Domingo 4 de Noviembre próximo, la que dará principio en 1.º de Enero y finará en 31 de Diciembre de 1856: se halla hecha la manda de 46 cuartos la carnicera de carnero y 34 cuartos la de varato. El que quiera mejorar la postura, se personará en las casas consistoriales á las once de su mañana donde se enterará de los pactos.

En la calle del Turco número 97, junto á la puerta Quemada, se venden baldosas á 100 reales millar y arcabuces de comun á 2 rs., idem de fregadera á real.

**ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.**